

REFORMA DE ESTADO: ¿FEDERALIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA?

Juan de Dios GONZÁLEZ IBARRA

SUMARIO: I. *Presentación.* II. *Introducción.* III. *El profesional del derecho y ciencias sociales requerido.*

I. PRESENTACIÓN

Discutir los aspectos positivos y negativos que dan nombre a esta ponencia, a la luz de hechos como es el enfrentamiento entre el Poder Judicial y el Ejecutivo en el estado de Yucatán, es materia obligada dentro de la deseable Reforma del Estado en México, aquí se tiene una asignatura prioritaria a discusión: la pertinencia o impertinencia de la federalización del Poder Judicial. Esta tarea es una tarea pendiente en la agenda de la lucha para la construcción de un Estado no sólo de Derecho, sino de Derecho democrático y social que permita moderar opulencia y miseria, violencia e inseguridad públicas.

Por lo que respecta a esta última, la lucha de la sociedad se libra conforme la justicia y legislación penal, de manera constante se informa a la sociedad que el gobierno federal, estadual y municipal libra una infatigable campaña en contra de ella, que se lucha en estos momentos en todo el país, sin embargo en las encuestas la ciudadanía manifiesta que la falta de seguridad es su preocupación primera.

En el presente trabajo tomaré la afirmación anterior de la federalización del Poder Judicial, como parte de un sistema de hipótesis de trabajo desde el concepto de totalidad sobre la actual situación de inseguridad que padecemos los habitantes del país y, traer propuestas sobre este campo interdisciplinario desde la ciencia jurídica, la sociología, administración pública, teoría de la organización social y del

derecho penal, lo intentaré desarrollar desde la interdisciplinariedad y la epistemología¹ y, también apoyándome necesariamente en la vertiente práctica conforme las experiencias obtenidas en el desarrollo de la práctica profesional jurídico administrativa y, como estudioso de la epistemología jurídica y la teoría de la organización social.

II. INTRODUCCIÓN

Parto de la tesis de la necesidad de federalizar a nuestro Poder Judicial, que la certeza que sólo proporciona un Poder Judicial nacional unificado honesto, eficiente y que es garante de la no impunidad ajeno a las influencias regionales, es el mejor antídoto en contra de la elevada inseguridad pública en el país, la que no se abatirá con propuestas y medidas de elevar el número de policías, de incrementar las penas conforme a los diferentes tipos penales, de abrir nuevos juzgados penales o centros penitenciarios, de seguir cerrando calles violando el derecho de tránsito de los demás habitantes y vecinos.

Sostengo que estas pseudo soluciones tienen pobres repercusiones y elevados gastos, necesitamos primero identificar el problema de la carencia de un Poder Judicial confiable, garantía de la norma jurídica en acción.

Es absurdo considerar aisladamente a la inseguridad pública, sus causas y condiciones, sus relaciones y correlaciones, sus efectos y elementos generativos y reproductivos, su historia reciente y pasada para aportar propuestas viables parciales que nos auxilien ante esta incrementada amenaza sobre nuestras vidas, tranquilidad social y bienes materiales.

Es pertinente formularnos diversas preguntas con el contexto de nuestra organización judicial actual:

1. ¿El ciudadano confía en su Poder Judicial estadual? ¿Cuál es la imagen del juzgador actual en sus dos niveles, sus retribuciones y prestigio social? ¿Cuál es la carrera judicial federal y estadual? ¿Cómo se llega a esta condición y cuáles son sus retribuciones?

2. ¿Qué es el sistema policial nacional?

3. ¿Qué leyes penales tenemos?

4. ¿Quiénes son nuestros jueces penales? ¿Cuál nuestro sistema penitenciario?

5. ¿Qué jueces necesitamos?

¹ Véase a Cassirer, E., *El problema del conocimiento*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

6. ¿Qué leyes penales urgimos?
7. ¿Qué jueces penales requerimos?
8. ¿Qué organizaciones para capacitar a nuestros juzgadores hemos construido y cuáles se requieren para perseguir el bien común?
9. ¿Qué tipo de justicia y seguridad pública queremos, y en quienes recae esta responsabilidad?

III. EL PROFESIONAL DEL DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES REQUERIDO

El combate a la delincuencia debe tener en el estudio de la realidad socioeconómica y de la ley a uno de sus más importantes actores y autores, es indispensable la construcción de un espacio social seguro con una cultura de respeto a la ley, de una consciencia de que ante la justicia uno inclina la cabeza con respeto, sin temor, la construcción cotidiana de un respeto ciudadano real al juzgador y procurador de justicia, la formación de sólidos criterios jurídicos en los abogados y auxiliares encargados de la procuración y administración de la justicia del país, como medio confiable para conseguir los valores que la ciencia jurídica persigue,² evitar el abuso, prostitución o burla del derecho o la falta de prudencia en el ciudadano o litigante que conduce a lo que se califica como temeridad, esta como carencia de temor ante un sistema judicial puesto en duda en cuanto eficiencia y honestidad, en un mundo que está por entrar en el tercer milenio.

El reto está dado por tener seguridad pública sin represión ciudadana, no cambiar unos valores por otros a costa de los derechos humanos.

La pobreza de aquellos que tienen como única razón de que actúan apegados al derecho, desemboca en la injusticia de un derecho vaciado de su contenido social y valorativo, tal es el caso del derecho nazi que a pesar de ser defendido por Kelsen³ significa una de las páginas más tristes de la historia del derecho penal universal.

Sin axiología las ciencias sociales y el derecho se convierte en manos de ignorantes o corruptos en un instrumento de injusticia,⁴ en el que el abuso del mismo sirve para maquillar injusticias bajo el ropaje

² García Máynez, E., *Filosofía del derecho*, México, Porrúa, 1997.

³ Garzón Valdés, E., *Filosofía y derecho*, México, Fontamara, 1995.

⁴ Recaséns Siches, L., *Filosofía del derecho*, México, Porrúa, 1997.

de la legalidad, su empleo al servicio no de la sociedad sino de intereses mezquinos hace que el ciudadano común vea en los procesos judiciales verdaderas trampas o trágico-comedias en las que es víctima de ministerios públicos, jueces o litigantes voraces e inmorales.

1. *La desconfianza ciudadana sobre el sistema judicial y la inseguridad pública*

El desprestigio del sistema judicial penal ante la sociedad es enorme, basta ver los resultados de la “Encuesta de opinión sobre el problema de la inseguridad en la Ciudad de México, junio de 1998”, del Gabinete de Encuestas por Muestreo del Departamento de Política y Cultura, de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, así en estudio previo cumplidos los cien días del gobierno del Ing. Cuauhtémoc Cárdenas y del PRD, del 12 al 15 de marzo de 1998 se aplicaron 1,664 cuestionarios, los que señalaron que la ciudadanía consideraba que en un 54.1% que existía corrupción en las autoridades, 38.4% mal gobierno.

Por lo que respecta a los problemas generales el 88.2% señaló la inseguridad, 58.8% la contaminación, 37.9% el transporte, 33.8% el ambulante y 33% la sobrepoblación.

Respecto a la inseguridad el 53% contestó afirmativamente que en esos cien días ellos, algún pariente o amigo cercano habían sido víctimas de un delito, siendo la Delegación Iztapalapa con el 17.8% con el mayor índice delictivo y Milpa Alta con apenas el 0.6%.

Con objeto de avanzar en el conocimiento de la inseguridad el 26 de junio de 1998 se aplicaron 1,660 cuestionarios, con una confiabilidad del 95% y una precisión de $\pm 2.5\%$, en 64 puntos de afluencia en la vía pública de las 16 delegaciones conforme la técnica de muestreo por cuotas no proporcionales, la edad promedio fue de 32.5 años, la moda 19 y la desviación estándar 13.12 años, los resultados señalan que a menor nivel de ingresos mayor incidencia de víctimas de algún delito así el nivel D de menores ingresos padeció directamente ellos o ellas (no parientes o amigos cercanos) el 13.2% sobre un total de 22.4% o sea el 58.7% del total, mientras que el nivel C respondió sí a que ellos mismos sufrieron un problema de seguridad en 5.2% o sea el 21.2%, el nivel B identificado como clase media alta sólo el 3.6%, lo que representa el 17.8%,

y el nivel A, la clase de mayores ingresos, sólo el 0.5% o sea, el 2.3% del mencionado total del 22.4% de víctimas directas de la criminalidad.

La afirmación anterior de que la exposición a los actos delictivos está en relación inversa al nivel de vida económica, se confirma con los cuadros de los familiares que fueron agredidos, siguieron la misma lógica anterior pasando del 58.7% en el nivel D al 2.3% en el A; por lo que respecta a las amistades cercanas se mantuvo la misma tendencia anterior.

Por lo que atiende al sexo los hombres víctima de un delito de diciembre de 1997 a junio de 1998 fueron afectados el 13.1% y, el 9.3% mujeres.

Por tipos de delitos el asalto en la vía pública registró el primer número de menciones con el 22.4%, siguió el asalto en transporte público el 20.1%, para bajar al 7.8% el asalto en auto particular, el robo de automóvil el 8.3% y el ataque con arma de fuego el mismo 7.8%, de nueva cuenta es el nivel D el que es el mayor afectado en todos los renglones, sin que se presente una excepción con los otros niveles.

Referente a quienes presentaron denuncias ante las autoridades judiciales se deduce que no se hizo en el 61.2%, lo que refleja desconfianza ante los resultados y desprestigio del sistema judicial, cuando sí se realizó la denuncia la experiencia mostró que el 26.6% señaló que la experiencia fue muy negativa, el 29.4% negativa, ni positiva ni negativa 21.1%, positiva el 19.3% y muy positiva el 3.7%.

Este apartado representa que el sistema judicial penal es una fuente de insatisfacciones ciudadanas y, la peor de las recomendaciones para que se recurra a él, el problema de fondo⁵ es que aparte de beneficiar a la impunidad impulsa la venganza particular, etapa de la que los estudiosos del derecho considerábamos que ya hacía siglos se había superado, luego entonces nos encontramos ante un real retroceso en este campo.

Por lo que se atiende a la última pregunta del cuestionario referente a que el encuestado explicara las causas de la inseguridad el 50.3% lo atribuyó al desempleo, el 36.6% a la corrupción, 32.5% al mal gobierno, el 26.0% a la crisis económica, el 18.7% a la pobreza, el 17.4% a los bajos salarios, el 17.2% a la crisis o falta de valores.

Una lectura que podemos realizar de lo anterior va en el sentido de que el espacio público es el más peligroso y en el que el criminal actúa

⁵ Zaffaroni, E., *Manual de derecho penal*, México, Cárdenas Editores, 1997.

con mayor seguridad, o sea, que la inseguridad ciudadana es la seguridad del delincuente, que se ha perdido lo que se consideraba como el espacio de la res pública sagrada de los romanos, o el respeto republicano del estado liberal creado por el juarismo con sus valores morales elevados reflejados en el testamento de Juárez en los que se aprecia una austera vida del gobernante en la que es consecuente con sus palabras referentes a “la decorosa medianía económica del servidor público”, en la vida y muerte de la viuda del general y dictador Porfirio Díaz en la colonia Roma sin ningún lujo, lo que difiere de las cuentas millonarias en dólares que aparecen en cada caso de ex servidores públicos sometidos a procesos penales, o de aquellos que sin estarlo muestran en sus residencias e industrias fortunas mal habidas al amparo del servicio público, la decorosa medianía económica del juarismo se substituyó por la frase⁶ de que “un político pobre, es un pobre político”, como si el servidor público valiera por el dinero que tiene y no por la honestidad, conocimientos y espíritu de servicio a la comunidad, aquí se da una corrupción de valores que en el sexenio anterior hizo explosión arrastrando a la economía de las clases populares, a la paridad del peso contra el dólar y la generación de 22 supermillonarios en dólares enfrentados a 22 millones de miserables y 20 millones de pobres, la corrupción política y privada no sólo lastima al bolsillo de las clases más necesitadas sino que da un mal ejemplo que se sigue por los delincuentes como justificación a sus actos delictivos, si un presidente de la República está bajo sospecha de actos criminales así como subprocuradores, gobernadores o presidentes municipales, ¿con qué autoridad moral desde el poder se puede exigir otro tipo de conductas?, ¿qué no es con el ejemplo como se educa y no con discursos?

2. *El protagonismo del derecho penal*

Lo que Luigi Ferrajoli⁷ llama el protagonismo del derecho penal, considero que refleja a una sociedad post Guerra Fría enferma dentro de la globalidad marcada por las desigualdades económicas, educativas y de oportunidades de una vida mejor, en donde la delincuencia ha cam-

⁶ González Ibarra, J., *Epistemología política del sistema electoral mexicano 1824-1996*, México, UAM, 1998.

⁷ Ferrajoli, L., *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 1997.

biado del solitario actor a las organizaciones delictivas nacionales e internacionales sospechosas de financiar campañas presidenciales, fiscales especiales, imponer presidentes o asesinar a candidatos a las presidencias como en el caso de Colombia, México, Italia, para no hablar de los hermanos Kennedy asesinados.

Si lo público por el neoliberalismo ha perdido fuerza en todos los ámbitos, lo particular empezando por la delincuencia organizada a niveles nacionales y mundiales hoy tiene una potencia que amenaza a la seguridad mundial por medio del narcotráfico, lavado de dinero, tráfico de armas, prostitución, robo de automóviles y demás, que ante fronteras nacionales desdibujadas por la globalización, permiten las organizaciones criminales más poderosas y extensas que la humanidad haya conocido.

Entramos al tercer milenio con la amenaza del crimen organizado como máximo riesgo social junto con la pobreza que la humanidad soporta, a la caída de la Guerra Fría ingenuamente creímos que empezaría una época de paz mundial,⁸ la realidad es que hoy la lucha ya no tiene fronteras nacionales o ideológicas, sino que las fronteras son morales y criminales con poderosas organizaciones internacionales, lo que dificulta el combate porque el delincuente (que no es un enemigo militar) está en nuestras escuelas y universidades, en las calles y carreteras, en las policías y jueces corruptos, en políticos inmorales codiciosos, litigantes asesores o representantes de delincuentes organizados, hoy el combate no es contra los que atacan o defienden la propiedad privada de los medios de producción, sino contra los que atentan contra la salud por medio de las drogas, los que afectan a la legítima propiedad obtenida lícitamente con el trabajo de obreros y empresarios.

3. *En busca de metodologías aplicables*

Conforme a una elemental metodología empecemos por el principio para entender, explicar y combatir a la inseguridad pública y, este es la reflexión sobre el conocimiento, pues todo criterio se funda e inicia en él.

1. Existen tres tipos de conocimientos:

a) El óntico o descriptivo, que es permitido por la capacidad humana de la memoria, materialmente se apoya en diccionarios, constitucio-

⁸ Véase a Fukujama, F., *El fin de la historia y el último hombre*, México, Planeta, 1992.

nes, leyes, códigos, reglamentos o circulares, recordando que *on* viene del griego antiguo que es un verbo que significa estado o ser, luego consecuentemente lo óntico es tan sólo aquello que se refiere al ser o a la realidad;

b) El ontológico vocablo que se integra con el citado *on* y *logos* que significa, como todos sabemos, estudio, conocimiento, tratado o razón, es aquel conocimiento que ya no se satisface con definir o describir, sino que, por el contrario, busca la explicación de la realidad, se basa en la capacidad o virtud humana del raciocinio, convicción o razonamiento, materialmente se apoya en libros como los que nos sirvieron para cursar nuestros estudios de abogado separados por materias como derecho civil, penal, familiar, constitucional, administrativo o electoral, y

c) El conocimiento o saber epistémico, cuyo origen semántico de esta palabra es *episteme* que en griego antiguo significa no el conocimiento o logos, sino el conocimiento o saber del conocimiento, luego entonces entre *episteme* y logos existe una diferencia que podemos identificar desde las matemáticas como lo números en el caso del logos y el cuadrado de ese número que es lo epistémico, este saber epistémico algunos lo llaman filosofía de la ciencia, teoría del conocimiento, conocimiento del conocimiento o ciencia de la ciencia (esto como clara identificación con la elevación al cuadrado de las matemáticas, o la elevación del número al multiplicarse sobre sí mismo, o el número elevado a la n potencia, como 3 al cuadrado es 9, 6 al cuadrado 36 o 9 por 9 es 81, o 2 al cubo que da por resultado 8, 3 al cubo resulta 27).

Por mi parte considero que lo más acertado es identificarlo como epistemología o saber del conocimiento, pues estamos en otra dimensión o estado del conocimiento, que responde a otra metodología y dinámica, como ocurre en las ciencias fisicomatemáticas con los estados de la materia sólido, líquido o gaseoso los que responden de diferente manera y se explican por la ciencia con leyes propias, sin que sea válido intentar aplicar principios que son válidos en un estado en los otros dos, así el vapor del agua no se conduce ni explica por las leyes de los líquidos sino por las de los gases.

Este tipo de conocimiento es posible gracias a esa capacidad humana —poco estudiada en Latinoamérica— que es la reflexión y consecuentemente la epistemología, materialmente se apoya en libros espe-

cializados, exige como prerequisite librar una lucha contra nuestra deformación profesional óptico-ontológica, efectuar rompimientos epistémicos y aceptar que es posible elevar a otra potencia o existencia el conocimiento, que la posibilidad del conocimiento (y esto es kantiano) no termina con las dos dimensiones óptico-ontológicas, sino que por el contrario la construcción del conocimiento científico jurídico requiere de los tres estados, momentos o niveles del conocimiento: óptico, ontológico y epistémico.

Lo epistémico puede ser abordado desde la sociología del conocimiento, psicología del conocimiento, teoría del conocimiento o filosofía de la ciencia.

4. *Las ciencias sociales: objeto material común y objetos formales propios. Método científico de las ciencias exactas y, método científico de las ciencias sociales o metafísica (más allá de la física) kantiana*

El objeto material del derecho es el mismo que el de las otras ciencias sociales hermanas: la conducta, el trabajo o la acción humana con sentido, conforme Habermas lo define; mientras que el objeto formal, lo que permitirá moldear esa materia prima está dada por cada una de las respectivas disciplinas, así la economía dirige ese esfuerzo hacia la producción de riqueza expresada como el excedente entre lo indispensable para la subsistencia con lo que excede a esto llámese utilidad marginal, producto neto, plusvalía, dividendos, la administración busca la eficiencia por medio de la coordinación de ese trabajo fraccionado desde la primera Revolución Industrial.⁹

Si la economía se pregunta qué producir, la administración¹⁰ se formula la cuestión de cómo hacerlo con la base de la fuerza del trabajo potenciado por los recursos materiales y financieros, la psicología busca dirigir esa conducta humana desde la sana interioridad-exterioridad del individuo,¹¹ siendo un parte aguas las aportaciones del vienés Sigmund Freud.¹²

⁹ Roll, E., *Historia de las doctrinas económicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

¹⁰ Chiavenato, I., *Introducción a la teoría general de la administración*, México, McGraw-Hill, 1997.

¹¹ Fromm, E., *El miedo a la libertad*, México, Siglo XXI Editores, 1990.

¹² Freud, S., *Obras completas*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1973.

La sociología estudia la relación individuo-sociedad en donde se presenta el individuo por medio de su esfuerzo como un todo y la sociedad como totalidad,¹³ el derecho busca dirigir la conducta humana para que en un clima de paz¹⁴ pueda desarrollar las potencialidades de acuerdo con la condición humana y los valores que persigue, se afirma que mientras la economía es el reino del egoísmo humano el derecho es el ámbito de la fraternidad del hombre, aquí cabe la reflexión que de la axiología de la Revolución francesa, partera de nuestra actual sociedad junto con la Revolución Industrial inglesa, mientras que en los valores de igualdad y libertad mucho se ha avanzado y razonado, la fraternidad que era la que permitía controlar el egoísmo del individualismo liberal no ha podido ser desarrollada mayormente y, aquí, encontramos una de las causas de la inseguridad pública, la carencia de la fraternidad fácticamente deja al ciudadano a merced del negligente o del malvado, conforme desde la perspectiva jurídica señaló Francesco Carrara que la ley debía protegernos de ellos.

La carencia de seguridad ciudadana en la realidad mexicana mucho tiene que ver con esa falta de fraternidad, en la que priva el que cada quién se salve como pueda, en poner en manos de un Estado que dejó de ser benefactor y poderoso a otro que hoy es anémico en recursos financieros, materiales y en el liderazgo producto de la autoridad y competencia, mas no del miedo, servilismo o temor.

Las ciencias fisicomatemáticas o biomédicas trabajan con el ser y sus métodos les permiten acciones de varios tipos, mientras que las ciencias del hombre trabajan con el ser humano y el deber ser axiológico,¹⁵ esto obliga a metodologías que, por ejemplo, excluyen generalmente la posibilidad de realizar trabajos de experimentación con seres humanos o de laboratorio, lo que implica otra dimensión del ser y consecuentemente del conocer.

Así el derecho, la Constitución, cada nueva carta magna no puede ser un macro experimento social, pues es un ser y un deber ser en el que el hombre no es un conejillo de indias, sino un ser con dignidad y derechos humanos personalísimos e irrenunciables.

¹³ Lamo de Espinosa, E., *La sociología del conocimiento y de la ciencia*, Madrid, Alianza Universidad, 1994, p. 207.

¹⁴ Sánchez Vázquez, R., *Metodología de la ciencia del Derecho*, México, Porrúa, 1995, p. 150.

¹⁵ Mardones, J. y Ursúa, N., *Filosofía de las ciencias humanas y sociales*, México, Fontamara, 1997.

Para la ciencia jurídica la metodología desde Emmanuel Kant¹⁶ o Frederick von Savigny¹⁷ (el padre de la escuela histórica del derecho) presenta la batalla y se logra empezar a liberar del imperialismo de las ciencias fisicomatemáticas (Serrano, 1990)¹⁸ como también lo afirma Arthur Kaufmann (1992),¹⁹ o el chileno Aníbal Bascuñan (1954).²⁰

Lo razonable en el derecho no es lo razonable en las ciencias exactas, al estar presente lo valorativo o axiológico.

5. *Derecho dogmático y derecho teórico*

Éstos no se contraponen, por el contrario, se complementan, uno permite la búsqueda y realización de la seguridad jurídica, el otro la construcción, el cambio o actualización permanente del derecho. Se atienden a dos lógicas diferentes: la lógica de la ciencia construida y la lógica de la ciencia en construcción (Moles, 1995).²¹

Sin embargo en los casos frontera como en la histórica sentencia del ministro de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica O. W. Holmes, en el que el hijo parricida heredero testamentario universal único de sus padres exigía heredar, este juez sentó el precedente de que nadie podía ser favorecido por un acto criminal, aquí los valores en lucha fueron el de la seguridad jurídica materializado en el testamento y el derecho subjetivo a la heredad y el de la justicia y bien común, prevaleciendo éstos en nuestro criterio siguiendo la teoría de la clasificación de los valores jurídicos del maestro Eduardo García Máynez (1996).²²

Desde mi reflexión el iuspositivismo y jusnaturalismo no sólo no están en lucha sino que se complementan, cada uno tiene una función que asumir, mientras que el derecho positivo atiende a las necesidades actuales conforme ciencia construida, el jusnaturalismo nos expresa desde los

¹⁶ Cassirer, E., *Kant, vida y doctrina*, México, Fondo de Cultura Económica, p. 49.

¹⁷ Savigny, F., *Metodología jurídica*, Buenos Aires, Depalma, 1980, p. 27.

¹⁸ Serrano, J., *Filosofía de la ciencia*, México, Trillas, 1995.

¹⁹ Kaufmann, A., *Las tendencias actuales del derecho*, Barcelona, Herder, 1994.

²⁰ Bascuñan, A., *Manual de técnica de la investigación jurídica*, Santiago, Jurídica de Chile, 1961, p. 17.

²¹ Moles, A., *Las ciencias de lo impreciso*, México, UAM-Miguel Ángel Porrúa, 1995, p. 105.

²² García Máynez, E., *Filosofía del derecho*, México, Porrúa, 1997, p. 489.

griegos con Antígona lo ideal y como tal inmutable, la realidad jurídica perfectible, el anhelo, la utopía humana milenaria siempre perfecta, la ley existente con sus lagunas y carencias del momento y lugar, y la ley justa necesariamente sin lugar o utópica e intemporal.

El derecho dogmático, positivo y/o vigente y el teórico, doctrinario, justo o de los pensadores o teóricos o *herrprofesors* como prefieren llamarlo los alemanes desde Kant, Hegel, Savigny, Kelsen, Radbruch, Kaufmann, Jakobs, Jescheck, o nuestros jurisconsultos como don Crescencio Rejón, Eduardo García Máynez o Luis Recaséns Siches impulsa al anterior, lo cuestiona desde Antígona, lo reta a ser justo, lo interroga desde la idealidad, es un acicate permanente, una utopía pertinente que recuerda al legislador y al juzgador que, como sostuvo don José María Morelos y Pavón al ser informado de su sentencia de muerte conforme al derecho vigente, que se confiaba a la gran maestra de la humanidad: la historia, con la convicción de que ella lo absolvería, otro tanto reflexionó Sócrates al conocer su injusta sentencia y ante la propuesta de escapar él respondió que no podía contradecir su discurso con un acto vil y que ninguna sociedad podría sobrevivir si no respetaba a sus leyes y sentencias, aunque fueran injustas, que era mejor morir injustamente que escapar comprando carceleros y violando sentencias.

6. *¿Cuál ha sido nuestra formación jurídica y de las ciencias sociales de acuerdo con planes y programas tradicionales, repetitivos, memorísticos, que no rebasan lo óptico-ontológico?*

Sin profesores de tiempo completo, desactualizados, que transmitíamos pero que no construíamos conocimientos, pues esta figura del profesor como profesional del conocimiento universitario apenas surgió como necesidad en la universidad mexicana a partir de los años cincuentas.

Conforme el modelo de universidad napoleónica o la antiuniversidad por excelencia, según la conceptualizó el pedagogo latinoamericano y ministro de Educación de su país Carlos Tünermann (1980),²³ proyecto opuesto al modelo alemán o humboldtiano que integró investigación con la docencia, la primera memorística, con un criterio muy

²³ Tünermann, C., *Teoría de la universidad*, Nicaragua, ECA, 1990.

pobre que sólo pudo hacer una miope lectura del derecho como un inorgánico montón de datos, leyes, códigos o libros.

La metodología científica nos fue desconocida, sin embargo, al final de la carrera exigíamos una investigación llamada tesis, la que debían defender los pasantes en una ceremonia formal como era la réplica, consecuentemente la eficiencia de titulación era muy baja.

La epistemología no sólo no formaba parte de nuestros planes de estudio, sino en honor a la verdad no formaba parte de nuestro diccionario universitario cotidiano; recuerdo que en un seminario que impartí en un doctorado en administración de la UNAM al término del mismo, una maestra con veinticinco años de antigüedad en esa facultad me preguntó porqué nunca se le había enseñado la epistemología, mi respuesta fue que el subdesarrollo latinoamericano no sólo era económico sino también cultural.

El jurisconsulto francés René David (1960)²⁴ se lamenta de la pobre preparación del abogado y, que habría que establecer en la universidad francesa un primer nivel para aquellos que sólo deseen ejercer como postulantes, a éstos se les podría otorgar el diploma de técnicos del derecho, pero aquellos que ambicionan un título de abogados deben unir una gran cultura universitaria con otra jurídica equivalente.

Critico la calificación del abogado como obrero del derecho o de la justicia, pues esto equivale a ser un tecnócrata cuando mucho, o sea, aquel que sabe hacer las cosas pero no sabe porqué se hacen, y muchos tecnócratas formados en las “mejores” (no sé para qué) universidades extranjeras, como por ejemplo Harvard, nos han resultado peligrosísimos, tampoco estoy conforme con la calificación del juzgador como “boca del derecho”, el respeto a la dignidad humana y a la investidura del juez exige que se le reconozca como un individuo experto en el conocimiento científico del derecho, y no como un memorístico repetidor de lo que el legislador ha establecido, sin poder aplicar su sentido de lo justo, su convicción, su criterio y su intuición humana, así como el conocimiento de su estado y de la naturaleza humana.

El método fisicomatemático producto de la revolución galileana que se explica y aplica mecánicamente en nuestro campo, conforme al deductivismo en el que la ley es la premisa mayor, el caso la premisa menor y la sentencia la conclusión o inferencia, hoy desde la escuela

²⁴ David, R., *Los grandes sistemas jurídicos*, Madrid, Aguilar Editores, 1965.

crítica del derecho de Manuel Atienza,²⁵ Manuel Calvo García,²⁶ Norberto Bobbio²⁷ o Enrico Pattaro²⁸ es rechazado, pues en el derecho la mecánica no es aplicable, pues cada caso es diferente a otro y cada hombre es un fin —que no medio— en sí mismo.

7. *El derecho como sistema de valores o la axiología jurídica, estimativa jurídica o “ciencia de los valores que deben servirle de inspiración” (De Pina, 1965)*

Será Emmanuel Kant —ese sencillo *herrprofesor* prusiano, de quien todos los abogados somos deudores o neokantianos, lo sepamos o no— quien superará el pensamiento mecánico galileano, al establecer que el método de las ciencias exactas presenta serias dificultades y limitaciones cuando se aplica en las ciencias sociales como el derecho, que el deber ser implica una dimensión del conocimiento que exige una lógica, una metodología y un conocimiento propios.

Kant incorpora una visión y conceptualización del derecho como un sistema de valores, esto se desarrollará en lo que conocemos como axiología (*axio* en griego antiguo significa valor, aquello a lo que el hombre le tiene en estima y le reconoce intrínsecamente propiedades positivas, dignas de ser imitadas o seguidas, ejemplares), con este pensador, el derecho no vuelve a ser el mismo, con él tomó vida orgánica por fin la dimensión del deber ser.

Si conforme a Francesco Carnelutti²⁹ el derecho nos debe proteger del malvado y del negligente y,

la economía es el reinado del yo, es decir, del egoísmo... por eso, en sí y por sí, es el reinado del desorden... Para poner orden en el caos económico y hacer de ese modo que los hombres vivan en paz, es necesario sustituir el egoísmo por el altruismo, el yo por el tú. Si la economía es el reino del yo, el reinado del tú es la moral. Kant ha hablado a este propósito del respeto... El derecho es, pues, una combinación de fuerza y justicia; de ahí que en su emblema se encuentre la espada al lado de la balanza (1989).

²⁵ Atienza, M. y Ruiz, J., *Las piezas del derecho. Teoría de los enunciados jurídicos*, Barcelona, Ariel, 1996.

²⁶ Calvo García, M., *Teoría del derecho*, Barcelona, Tecnos, 1992.

²⁷ Bobbio, N., *Teoría general del derecho*, Madrid, Debate, 1991.

²⁸ Pattaro, E., *Filosofía del derecho*, Madrid, Ariel, 1995.

²⁹ Carnelutti, F., *Metodología del derecho*, México, UTEHA, 1962.

Según este pensador el fin supremo del derecho es la paz, la armonía entre los hombres, el delito pues es la guerra entre los ciudadanos, los valores nos orientan hacia la armonía.

Recaséns Siches (1996) nos señala que: “la estimativa jurídica o axiología no sólo se ha desarrollado como indagación sistemática sobre la justicia o sobre los valores que deben inspirar la elaboración del derecho y como intento de descubrir un orden jurídico fundado absolutamente”,³⁰ busca una explicación racional del derecho positivo y proporcionar las bases de una filosofía jurídica que nos permita construir el derecho que los cambios socioeconómicos exigen.

Como ya mencionamos García Máynez concibe un sistema de valores jurídicos dividido en: fundamentales, justicia, seguridad jurídica y bien común; consecutivos, consecuencia de la realización armónica de los anteriores: libertad, igualdad y paz social entre otros, y los instrumentales, las garantías constitucionales y las de procedimiento.

La lucha entre valores entre sí y valores y disvalores nos permite contemplar el panorama majestuoso del derecho, desde el familiar hasta el penal, un ejercicio por demás rico es el análisis axiológico de una sentencia, auto o de un juicio en su totalidad, con esta acción se cobra un tipo de vida o dinámica diferente, el derecho se expresa en esa tensión, en esa lucha por los valores que el hombre en busca de la dignidad humana no dejará de librar mientras exista.

8. *Epistemología jurídica*

El concepto como unidad, célula o átomo de la construcción y existencia de la ciencia jurídica, encuentra en la epistemología un sustento, al pasar de obreros del derecho, a expertos y de esta clasificación a constructores de él, conceptos multívocos o con varios significados no sólo producen confusión, sino lo que es peor, injusticia, tal es el caso del concepto de bien, bien jurídico y bien jurídico penal.

Cuando escucho cotidianamente en juzgados y aulas que el tipo penal del homicidio protege el bien jurídico de la vida, lo cuestiono pues no es a ella a quien protege sino es el derecho a la vida lo que ampara el artículo 302 del Código Penal del Distrito Federal y el 106 del nuevo Código Penal del Estado de Morelos, pues la vida humana como realidad biopsíquicosocial es protegida desde la medicina, la ecología o psicología,

³⁰ Recaséns Siches, L., *op. cit.*, nota 4.

entiendo que no son sinónimos bien, bien jurídico y bien jurídico penal, que cada concepto tiene su campo de limitación y explicación y, que confundirlos produce imprecisiones que en el legislador o juzgador pueden tener consecuencias muy graves en la libertad o en el patrimonio de los ciudadanos.

Sostengo que bien es todo aquello que tiene, a lo que el hombre le reconoce o atribuye valor, por diferencia bien jurídico es lo que protege la ley con la legitimidad del valor intrínseco, y bien jurídico penal es aquello al que por considerarlo indispensable para la convivencia humana lo protege desde el último reducto del derecho: el ámbito penal, esto conforme con la teoría garantista del derecho penal mínimo (Ferrajoli, 1996).

El bien puede ser un objeto material o inmaterial, con presencia, sustancia o actualidad física, ideal o mental, y así es estudiado desde las diversas ciencias sociales economía, administración, también desde las ciencias llamadas exactas como la física, química, ingeniería, bioquímica como es el caso de una computadora; el bien jurídico por diferencia no tiene corporeidad física es una relación entre un objeto o ser físico o constructo humano como el honor que la ley: *a)* reconoce como existente; *b)* establece una relación objeto-derecho; *c)* lo acoge en su campo legislativo y jurisdiccional; *d)* defiende su existencia no como objeto sino como relación jurídica y, *e)* otorga la capacidad de la acción jurisdiccional para que sea el Estado quien actualice esa defensa.

El bien jurídico penal goza de las características establecidas desde los incisos *a)* al *e)* pero además incorpora: *f)* el castigo o la pena, al considerar que la sociedad entera ha sido agredida al violarse o afectarse ese bien jurídico, luego entonces no estamos ante bienes jurídicos de la misma naturaleza, estos últimos se reconoce que son vitales para que se puedan dar la convivencia humana en paz, si nos atenemos a los valores jurídicos fundamentales y consecutivos siguiendo la teoría axiológica del maestro García Máynez encontramos que ellos son justicia, seguridad jurídica, bien común, libertad, igualdad y paz social.

Por su parte, Luis Recaséns Siches recuperando a Kant establece la discusión de “la dignidad de la persona individual humana como matriz de los principios fundamentales de la estimativa (axiología) jurídica”, con lo que se coloca desde la actual perspectiva garantista del derecho penal, y señala el derecho a la vida como primer elemento de la dignidad humana, estableciendo que la vida es un hecho biológico y que también es un derecho, con lo que incurre en el error de confundir bien con bien jurídico,

pues la vida no “es también un derecho”, sino que el derecho a la vida constituye un objeto diferente que es producto de la relación sociedad humana-vida del hombre, pues lo que tiene diferente naturaleza posee diferente constitución, cognición y explicación y, no es acertado confundir un hecho biológico con derecho jurídico, así lo que se tutela al establecer el tipo penal del homicidio “comete homicidio el que priva de la vida a otro” no es la vida como hecho biológico, esto lo podemos entender con claridad con la labor del médico en lo que tiene pertinencia, sino el derecho a la vida, lo que se afecta jurídicamente analizado y hablando no es el hecho biológico sino el derecho a tener ella, sin que entremos a las discusiones desde el jusnaturalismo, juspositivismo o contractualismo.

Otro ejemplo está dado por el robo, así en el caso de que un delincuente cometa el delito en el objeto de un automóvil, el derecho penal no está protegiendo al vehículo sino por diferencia protege al derecho que tiene el legal propietario en virtud, por ejemplo, de la adquisición por un contrato de compra-venta o donación, como podemos entender objeto como máquina automotriz y derecho de o a la propiedad del mismo son cuestiones diferentes, el técnico automotriz protege la conservación del automóvil con sus conocimientos y herramientas mecánicas, eléctricas y electrónicas, mientras que el derecho defiende la propiedad del vehículo y la conservación del mismo en el poder de su legal propietario.

Cuando Hegel nos dice que la pena es la negación de la negación del derecho³¹ o que la pena es una violencia sobre una primera violencia, nos da una lección de filosofía del derecho y epistemología transparente, nos coloca en la segunda potencia del conocimiento, de lo ónticoontológico a lo epistémico.

Finalmente deseo señalar que mientras la epistemología y la axiología nos dirigen hacia el deber ser, la sociología jurídica³² nos permite aterrizar en la realidad socioeconómica sobre la que el juzgador y el postulante cotidianamente actúan, ellas son pues parte importante en el quehacer constructivo de los criterios de aquellos que como ustedes tienen la balanza y la espada de la diosa Temis, pero que en lugar de una venda en los ojos tienen en esos criterios el mejor, el más poderoso elemento para la mejor procuración y administración de justicia en México.

³¹ Hegel, G. F., *Filosofía del derecho*, México, Juan Pablos Editor, 1980, pp. 103 y 104.

³² Treves, R., *La sociología del derecho*, Madrid, Ariel, 1996.

9. *Reflexiones sobre la inseguridad en México*

Conforme la encuesta realizada en junio en la ciudad de México las delegaciones políticas con bajísima incidencia de este problema son las que no han perdido su calidad de rurales, esto se demuestra comparativamente entre Iztapalapa con el 17.8%, Gustavo A. Madero con 14.7% y Xochimilco con el 3.7%, Tláhuac con 2.7%, Contreras 2.4%, Cuajimalpa 1.1% y Milpa Alta con el 0.6%, podemos con ello sostener la anterior primera afirmación y empezar a avanzar sobre lo que es claro: los procesos anárquicos de explosión urbana en esta ciudad dejan al ciudadano huérfano de la convivencia, fraternidad y protección comunitaria humanas, no es un problema de más policías sino de mayor integración social del individuo a su comunidad, mayor conocimiento del habitante con su comunidad y viceversa, el anonimato de lo urbano protege al criminal y lo alienta a la impunidad, mientras que el conocimiento e identificación personal y familiar del mismo impone frenos que en el espacio urbano no existen, lo inhumano del cemento y asfalto se reproduce en lo inhumano de la violencia, el que lo humano me sea ajeno confirma lo señalado por Terencio y Netzhualcoyotl, se pierde la dimensión del valor humanidad como condición y totalidad de los hombres.

10. *Primeras propuestas sujetas a estudio y diagnóstico:*

A. Federalicemos al Poder Judicial para alejarlo de poderes regionales que lo presionan en lo cotidiano y que, en ocasiones frecuentes, tuercen el recto camino del derecho. En conexión aparentemente inexistente pero real para la vida del ciudadano, regresémosle al policía de barrio pero no como sujeto aislado fácil víctima del delincuente organizado sino uniendo la tradición y lo innovador aprovechemos la teoría de la organización, devolvamos al policía el aprecio y la confianza que tuvo y que nos mereció hasta antes de la explosión urbana, que cada barrio o conjunto de manzanas aporten para el sustento decoroso y comprometido de quien arriesga su vida y salud para defendernos nuestras vidas y patrimonios, que no sea un ser desconocido de no sabemos qué parte de la ciudad o de otro estado, sino un ser con el reconocimiento de la comunidad a que sirve y con el nivel de vida que él y su familia exigen, con la juarista honesta y muy digna medianía económica de todo servidor público, que encuentra en el servicio una holgada compensación a las riquezas monetarias que legítimamente otros ciudadanos buscan.

B. Reconozcamos en el cumplimiento y la fidelidad a la ley uno de los valores fundamentales del país, de la comunidad y del ciudadano, y no en el dinero el objetivo absoluto del individuo, evitemos la mercantilización del espacio social, ley, juzgadores, ministerios públicos y policías.

Ya sé que esto implica una revolución moral, ésta o se da o cada día la ciudad será y seguirá siendo una de las peores del mundo en cuanto a inseguridad, contaminación y deshumanización.

C. Desarrollemos una cultura social y jurídica como respeto a la ley y conocimiento de la misma, no sólo como celebración de la promulgación de la Constitución de 1917.

D. Apliquemos en la práctica la teoría de la organización en la modalidad de estudios policiales, partiendo de reconocer que el delito es un producto social, tanto del individuo en lo particular como de la sociedad como corresponsable por los niveles de vida, educación y oportunidades que ofrece o niega, para que no sea un policía aislado el que enfrente a la delincuencia organizada sino que cada policía tenga el respaldo de la organización, y que su fuerza no esté representada por el arma que lleva en las manos sino en el poder multiplicado por la organización de individuos, recursos materiales, ciencia y tecnología.

E. La seguridad debe ser una responsabilidad compartida (como ya existe en el ámbito electoral) entre gobierno y sociedad, aislados cada uno de ellos no puede combatirla, integremos comités de manzanas, barrios, colonias y delegaciones dentro de un marco jurídico nuevo, propositivo y realista, que sin caer en el terrorismo policíaco o penal, permita compartir este reto sin general excesos que pueden ser peores que la inseguridad actual.

Así como cada ciudadano tenemos la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, hoy tenemos la responsabilidad de compartir los costos y riesgos de la inseguridad pública. Se ha dado una ciudadanización con gran respeto y confianza al voto y autoridades electorales, gracias a las medidas tomadas a partir de la creación del Instituto Federal Electoral y los estatales, aprovechemos este éxito nacional conforme los valores de credibilidad, transparencia, confianza, seguridad y eficiencia en el ámbito de la seguridad pública.

La cogestión social y estatal de este problema nos obliga a salirnos de las pseudo soluciones fracasadas como la militarización policíaca que demostró su ineficacia, en virtud de que el delincuente no es un enemigo

a destruir, y el militar ha sido adiestrado para cumplir dignamente con otro tipo de funciones, pero no las policíacas.

Aprendamos de otras naciones como Canadá o la Comunidad Catalana no para copiar modelos, sino para aprovechar los conocimientos y prácticas de frontera conforme nuestras necesidades, tradiciones, costumbres y recursos.

F. Ante el crimen organizado enfrentemos a la sociedad organizada, la mejor protección que nos puede dar la ley penal es la garantía de la punibilidad del delincuente, si el delincuente habitual o el ocasional sabe que sus actos serán castigados conforme a la ley se establece una barrera de contención al delito, esto sólo es posible con la organización social pues el ámbito de las instituciones aisladas muestran una desvinculación entre ciudadanos y policías, ministerios públicos y juzgadores.

G. Que en concreto en cada una de las ciudades y municipios, se establezcan comisiones mixtas de seguridad pública compuestas por asociaciones de vecinos y autoridades públicas, las que conforme un plan anual de seguridad implementen las medidas a realizar desarrolladas en programas sectoriales conforme lo requiera cada delegación, zona, colonia, barrio o pueblo, manzana o incluso unidad habitacional de acuerdo a los delitos cometidos.

¿Esto implica armar a los vecinos? No, implica dotarlos de elementos de comunicación, de instalar cámaras televisoras o aparatos de escucha (sin que se afecten las garantías individuales), para que los policías puedan intervenir con toda oportunidad estando debidamente equipados con armas, es unir la capacidad de presencia ciudadana y de su intervención activa, con el poder represivo contra la delincuencia y defensivo para la ciudadanía de la policía.

H. Reconociendo el fracaso general de nuestro sistema carcelario, estudiemos este fenómeno y propongamos opciones que permitan cambiar a otro que no sea escuela de crimen y de delincuencia organizada.

Hagamos de la impartición de justicia nacional la más confiable y eficaz gracias a la integración nacional y coordinación de la acción jurisdiccional, ciudadana y policial, con base en planes y programas organizacionales interdisciplinarios de largo aliento prospectivo, que rebasen campos disciplinarios que, unidos en la realidad ciudadana, intereses mezquinos los dividen en beneficio de la impunidad, injusticia e inseguridad.

La confianza y resultados que deseamos los sabemos, en consecuencia con la federalización del Poder Judicial requerimos:

a) Organización ciudadana corresponsable conforme una cultura de respeto al derecho y al juzgador e involucramiento de los medios masivos de comunicación;

b) Innovación jurisdiccional organizacional y tecnológica, instalaciones, equipos; desarrollo del servicio civil policial con elevados valores y nivel de vida digno, conforme una preparación profesional científica y tecnológica idónea, que investigue para detener o prevenir la delincuencia y no al revés;

c) Innovación constitucional y de las leyes penales conforme la corriente garantista;

d) Espacio penitenciario y pos penitenciario idóneo, que superen el fracaso actual y lo conviertan con base en la creatividad, ciencias sociales y derecho, en una posibilidad real de superación del reo y, no como lo es actualmente, universidad del delincuente.

La fragmentación del Poder Judicial nacional favorece a la impunidad, la injusticia y la delincuencia mas no al ciudadano.